



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

SE SANCIONA Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DEL  
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SERVIU REGIÓN DE  
ANTOFAGASTA.

Antofagasta, 27 JUN. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1678

**VISTOS:**

Lo establecido en el D.F.L. Nº 29 de 2005, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 de 1989 que establece el Estatuto Administrativo; las disposiciones de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº19.880 que establece las bases generales de los procedimientos administrativos; la Resolución Nº 36 de 23 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón y su posterior modificación, las facultades que confiere lo dispuesto en el D.L. Nº 1.305 (V. y U.) de 1975; el D.S. Nº 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que establece el Reglamento Orgánico de los SERVIU; las facultades que confiere el D.L. Nº 1.305 (V. y U.) de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, El Decreto Exento RA Nº 272/12/2025 (V. y U.) de 17 de febrero de 2025, que me designa Director de SERVIU Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- a. Lo dispuesto en el artículo 1º, 2º, 3º y 4º de la Constitución Política de la República, en virtud de los cuales, el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios y les asegura una adecuada autonomía para el cumplimiento de sus funciones y establece que su finalidad es promover el bien común, teniendo como deber, entre otros, asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
- b. La Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- c. Que, mediante Instructivo Presidencial Nº 007, de 18 de agosto de 2022, se establece que la Participación Ciudadana es indispensable para el desarrollo del País y, particularmente, para el fortalecimiento de la democracia. Solicitando reforzar las normas de participación ciudadana en la gestión pública y, que, entre otras medidas busca avanzar en la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos en la toma de decisiones.
- d. Que, en dicho instructivo se han establecido metas de acción para ser implementadas en plazos definidos. Dichas metas son, entre otras, la actualización de las normas sobre participación ciudadana, la creación de la Unidad de Participación Ciudadana que deberá contemplar al menos una persona funcionaria con dedicación exclusiva con relación y dependencia directa con la autoridad del Servicio, el posicionamiento adecuado de los Consejos de la Sociedad Civil y, la realización de una Cuenta Pública Participativa anual.
- e. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Nº 20.500, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer modalidades formales y específicas de participación ciudadana.
- f. Que el Instructivo Presidencial referido y los artículos 71 a 74 de la Ley Nº 20.500, establecen una serie de modalidades para la consecución de los fines de la Política de Participación Ciudadana, entre los cuales se encuentran: 1) La entrega de información relevante a la ciudadanía; 2) Las cuentas públicas participativas anuales; 3) La realización de consultas ciudadanas y 4) El establecimiento de Consejos de la Sociedad Civil de carácter consultivo.
- g. La Resolución Exenta Nº 0141 de 23 de enero de 2020, que Modifica la Resolución Exenta Nº 250 de 26 de enero de 2015 y crea la Oficina de Participación Ciudadana que pasa a ser dependiente de la Unidad SIAC de Serviu región de Antofagasta.
- h. La Resolución Nº 1107 de 23 abril del 2024 que establece dependencia jerárquica de participación ciudadana que dependerá directamente del director del servicio.
- i. La Resolución Exenta Nº 1297 de 19 de julio de 2021, que actualiza norma general de participación ciudadana del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta y deja sin efecto resolución 0139 de 16 de enero de 2015.

- j. La Resolución Exenta N° 1297 de 19 de julio de 2021, que actualiza norma general de participación ciudadana del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta y deja sin efecto resolución 0139 de 16 de enero de 2015.
- k. La necesidad de formalizar el reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de SERVIU región de Antofagasta, para su definición, proceso eleccionario y su correcto funcionamiento en general.
- l. La Resolución Exenta N° 744 de 27 de junio de 2024, que actualiza norma general de participación ciudadana del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta.
- m. Acta de la primera sesión ordinaria del 03 de junio de 2025 del Consejo de la Sociedad Civil de SERVIU región de Antofagasta donde se revisó, consensuó, comentó, observó el reglamento y con fecha 16 de junio de 2025, con 70 % de los consejeros se aprobó el presente reglamento junto al Consejo de la Sociedad Civil de SERVIU Región de Antofagasta.

## **R E S O L U C I Ó N:**

- I. **SE AUTORIZA** el reglamento del **Consejo de la Sociedad Civil de SERVIU región de Antofagasta**, cuyo contenido es el siguiente:

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL. SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

#### **TÍTULO I, DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 1.** El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, con trabajo conjunto y colaborativo directo con la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Antofagasta, contará con un Consejo de la Sociedad Civil "COSOC", de carácter consultivo y autónomo, es decir, los consejeros/as serán independientes en sus opiniones, decisiones y resoluciones, el que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista, representado por un Presidente (que en la elección obtuviese la mayoría simple de votos). Asimismo, cada organización deberá contar con un representante titular y su respectivo suplente, deberán ser organizaciones sin fines de lucro y, que se encuentren validadas por Serviu e inscritas previamente en el "catastro de portadores de interés".

#### **Artículo 2. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función:**

- a) La incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas.
- b) Aportar conocimientos y opiniones respecto a materias que le sean consultadas, relacionadas con el proceso de diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas sectoriales, planes, programas y programación presupuestaria.
- c) Participar del pre cuenta y cuenta pública de Serviu y Seremi Minvu región de Antofagasta, donde deberá realizar sugerencias y observaciones, aprobando el documento oficial de dicha cuenta, mediante una reunión extraordinaria, se dejará en acta lo tratado y aprobado, con su debida asistencia.
- d) Velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Serviu y Seremi Minvu región de Antofagasta, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana y Reglamento Interno.
- e) El COSOC, ejercerá directo apoyo al Serviu y a la Seremi Minvu región de Antofagasta en las funciones de:
  - **Acceso a la información relevante;** aportando ideas para que la entrega de la información de las políticas públicas sea de calidad, en plazos oportunos y a través de los canales más adecuados, para facilitar el acceso a la ciudadanía, promoviendo el conocimiento de sus derechos y deberes en relación con el quehacer institucional y la entrega de sus opiniones respecto de la atención recibida y de los servicios proporcionados por la institución.

- **Fortalecimiento de la Sociedad Civil;** aportando ideas para que, a través del desarrollo de diversas políticas públicas, incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, las cuales fomentaran la incorporación de las personas, como sujetos de derecho y deberes al desarrollo de iniciativas de dichas organizaciones
- **Consultas ciudadanas,** aportando ideas para generar instancias que permitan recoger la opinión ciudadana al momento de formular las políticas públicas, considerando los aportes de los distintos actores en la elaboración de las propuestas pertinentes a cada materia.

**Artículo 3. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por objetivo:**

- a)** Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de vida de las políticas públicas.
- b)** Reforzar las relaciones entre el SERVIU y la Seremi Minvu con la ciudadanía.
- c)** Ser un espacio de diálogo y deliberación, orientado a aportar en la toma de decisiones sobre la generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de vivienda y urbanismo, a objeto de otorgarles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

**Artículo 4.** El COSOC estará integrado por 12 representantes de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro de la Región, con personalidad jurídica vigente y, elegidos entre las organizaciones inscritas en el "catastro de portadores de interés". Por otra parte, contará con 6 "interlocutores/as institucionales", de acuerdo con el siguiente detalle:

- a)** 12 consejeros/as, donde en lo posible se debe considerar y promover la inscripción de al menos 1 organización de la sociedad civil sin fines de lucro por cada comuna o provincia de la Región y, lo anterior garantizando lo que establece el artículo 17 del presente reglamento.
- b)** Los postulantes a consejeros, deberán solicitar a sus respectivas organizaciones, la aceptación a que el dirigente postule al cargo de consejero del COSOC.

**Interlocutores institucionales:**

- b)** Director/a SERVIU.
- c)** Seremi MINVU.
- d)** Encargado/a de Participación Ciudadana de SERVIU Región de Antofagasta.
- e)** Subrogante de Participación Ciudadana de SERVIU Región de Antofagasta.
- f)** Encargado/a de Participación Ciudadana de SEREMI MINVU Región de Antofagasta.
- g)** Subrogante de Participación Ciudadana de SEREMI MINVU Región de Antofagasta

Lo anterior, mediante proceso de renovación o de elección a cargo de las Oficinas de Participación Ciudadana de SERVIU, SEREMI MINVU y, el COSOC saliente en caso de estar vigente, según lo dispuesto en el título II del presente reglamento.

**Artículo 5.** Los consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período que fueron elegidos, asimismo mientras permanezcan en sus cargos directivos de su organización que les postuló, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 6.** Cada consejero deberá contar con un suplente de su organización y contará con las mismas atribuciones cuando reemplace al titular.

**Artículo 7. Alcances y temáticas de su competencia.**

- a)** Elaboración del Plan de Trabajo Anual del Consejo.
- b)** Seguimiento y evaluación de los planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c)** Seguimiento de la información presupuestaria del SERVIU y Seremi Minvu.
- d)** Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas respecto de planes y programas.
- e)** Definición de las modalidades más apropiadas para consulta.
- f)** Consultas sobre anteproyectos de ley, modificaciones de normas, reglamentos, planes, programas o políticas de vivienda y urbanismo.
- g)** Evaluación y cumplimiento de la implementación de la Norma de Participación Ciudadana.
- h)** Revisión, análisis y entrega de propuestas para la cuenta pública ministerial.

### **Artículo 8. Las funciones del Presidente/a del Consejo:**

- a) Solicitar al secretario/a ejecutivo/a convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Dirigir y orientar los debates;
- d) Abrir y clausurar las sesiones del Consejo;
- e) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias propuestas por el Servicio.
- f) Convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de los dos tercios de los integrantes del Consejo, las que podrán desarrollarse de forma híbrida o telemáticas.
- g) Informar al COSOC de los acuerdos y opiniones, rindiendo cuenta a las Organizaciones en marzo.
- h) Ser vocero y representar al Consejo en las actividades que corresponda.

### **Artículo 9. Secretario/a Ejecutivo/a y sus funciones,** cargo que deberá recaer en el Encargado/a de Participación Ciudadana de SERVIU y, tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el presidente/a.
- b) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- c) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Actualizar el Reglamento COSOC, en acuerdo con los consejeros e interlocutores institucionales.
- e) Desarrollar las demás tareas específicas que, en el marco de esta resolución, le encomiende el presidente, el Consejo y la Oficina de Participación Ciudadana ServiU y Seremi Minvu.
- f) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- g) Levantar Acta de las sesiones y de las asistencias, y mantener un archivo de estas.
- h) Publicar las Actas en el sitio web específico designado para informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación en un plazo de 10 días corridos después de la sesión.
- i) Deberá emitir, junto al consejo, un informe ejecutivo anual donde indique, número de sesiones realizadas, asistentes y que se publicará en página web durante el mes de enero siguiente.
- j) En general, adoptar las demás medidas y resoluciones tendientes al funcionamiento del Consejo.

### **Artículo 10. Las funciones del Encargado/a de Participación Ciudadana SERVIU:**

- a) Representar al Director SERVIU en caso de ausencia en sesiones.
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por su cumplimiento.
- c) Gestionar y encomendar acciones al Consejo que promuevan y fortalezcan la participación ciudadana de las organizaciones de la sociedad civil.

### **Artículo 12. Las funciones del Encargado/a de Participación Ciudadana SEREMI MINVU:**

- a) Representar al/la SEREMI MINVU en caso de ausencia en sesiones.
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por su cumplimiento.
- c) Gestionar y encomendar acciones al Consejo que promuevan y fortalezcan la participación ciudadana de las organizaciones de la sociedad civil.

### **Artículo 13. Los consejeros/as cesarán en sus funciones por las siguientes causales:**

- a) Incapacidad psíquica y/o física que inhabilite su participación en forma definitiva.

- b) Renuncia voluntaria, deberá ser entregada por escrito al presidente del Consejo, al equipo de participación ciudadana de Serviu y Seremi Minvu, ya sea por correo electrónico o carta.
- c) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- d) Ostentar cargo de elección popular.
- e) Muerte.
- f) Pérdida de la vigencia de la personalidad jurídica de la organización a la que representa.
- g) Inasistencia en 3 o más sesiones en el año calendario.
- h) Inhabilidades del artículo 17° de este Reglamento.
- i) Aprovechar en su propio beneficio o transmitir a terceros cualquier parte de la información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su función, y que no se encuentre contenida en los acuerdos adoptados.
- j) La no concurrencia a 3 reunión internas con carácter obligatorio de los consejeros, la ausencia a estas, se asumirá como renuncia.

Los representantes en el Consejo que estimen estar afecto a alguna causal de cesación en el ejercicio de su cargo, podrán comunicar por escrito al Presidente del Consejo y al Secretario/a ejecutivo/a, en caso de cesación por alguna causal establecida en las letras precedentes, éste/a podrá ser reemplazado/a por otra organización de la sociedad civil inscrita en el Catastro de portadores de interés y que no hubiese quedado en el Consejo titular, a través del procedimiento que hubo en la última elección, quién siguiera en orden decreciente, dejando constancia en el acta respectiva.

## **TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS/AS**

Las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro deben estar previamente inscritas en el "catastro de portadores de interés", el cual estará disponible para inscripción de forma permanente en el sitio web de SERVIU, sin perjuicio del apoyo que puedan facilitar los funcionarios/as para su inscripción.

En la elección podrá participar la persona representante de la organización de la sociedad civil sin fines de lucro inscrita en el "catastro de portadores de interés", quien obtenga la más alta mayoría de votos, será quién ostentará el cargo de **Presidente del Consejo**.

**Artículo 14.** En la elección o renovación del COSOC, se tendrá el siguiente proceso:

**Constitución de la Comisión Electoral: La "Comisión Electoral"**, la que deberá ser elegida con 30 días de anticipación, es la encargada de la conducción y supervisión de todo el proceso electoral.

Estará compuesta por 3 integrantes elegidos entre los consejeros/as activos/as, representante de Serviu y seremi. Dicho proceso será liderado por un ministro de fe que cuente con la investidura administrativa que le permita el resguardo de dicho proceso, que de igual forma debe ser designado por el equipo de Participación Ciudadana de Serviu y Seremi Minvu.

**Publicación de organizaciones habilitadas para participar de los procesos electorarios:** En el plazo de 15 días hábiles, antes de la elección, se cierra el proceso de acreditación de organizaciones. Posteriormente se deberá publicar en un plazo de 10 días hábiles, antes de la elección, el listado de organizaciones válidamente acreditadas, para participar en el proceso electoral.

**Artículo 15.** De las condiciones del proceso de Elección de consejeros/as.

- a) La Comisión Electoral conducirá el proceso teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en este reglamento.
- b) Este proceso será presencial, y los habilitados para votar deberán presentar su cédula de identidad vigente, y estar inscritos en el listado de organizaciones válidamente acreditadas por la Comisión Electoral.
- c) Se considerará habilitado/a un candidato/a que cumpla los siguientes requisitos: Ser chileno/a, Personas Extranjeras con 3 años de residencia definitiva en Chile, estar inscrito en el catastro de portadores de interés del Serviu y Seremi Minvu, ser mayor de 18 años,

sin antecedentes por pena aflictiva, donde deberá entregar su Certificado de Antecedentes en la fecha de inscripción como candidato, Fotocopia del carnet de identidad vigente.

- d)** El voto, consta de nómina de postulantes, donde se deberá marcar una preferencia, mediante una línea que cruce frente al nombre del candidato/a de su preferencia, se podrá votar por una sola persona y sólo puede votar el/la representante de la organización inscrita.
- e)** Los electores deberán depositar el sufragio en la urna, la que deberá estar sellada.
- f)** Además, las personas podrán ejercer su derecho a voto, con la privacidad que la Comisión Electoral disponga, retirado de los demás asistentes.
- g)** La votación para representantes del COSOC se realizará en un lugar debidamente habilitado, cumpliendo con las medidas de seguridad, de ubicación y acceso expedito, en horario y día que sea determinado por la comisión.

**Artículo 16.** Comisión electoral y sus funciones específicas:

- a)** Realizar las coordinaciones necesarias para llevar adelante el cronograma del proceso.
- b)** Elaborar, difundir e informar sobre el mecanismo, de los plazos y lugar de votación.
- c)** Confeccionar Listado de Organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro con derecho a voto.
- d)** Mantener Padrón Electoral. (debe indicar el representante legal)
- e)** Prestar apoyo técnico a las organizaciones para inscripción en el registro.
- f)** Validar registro de organizaciones y candidatos.
- g)** Velar por el buen funcionamiento de la votación y elección de los consejeros.
- h)** Proclamar oficialmente las candidaturas electas.
- i)** Revisar periódicamente la plataforma de elección del Consejo.
- j)** Identificación de la organización (nombre, tipo, correo, dirección, teléfono)

La votación tendrá una duración de 04 horas, registrándose en el Acta de Elección. No obstante, si el ministro de fe constata que han ejercido su derecho a sufragio la totalidad de organizaciones acreditadas se podrá adelantar el cierre del proceso de votación y disponer el inicio de la apertura y recuento de votos. La Hora de Inicio será de preferencia desde las 15:00 hasta las 19:00 Horas.

Una vez concluido el horario de votación se informará a viva voz del cierre de esta, se registrará en el acta la cantidad de organizaciones que hayan ejercido su derecho a voto y señalará la cantidad de votos a escutar. En una pizarra se deberá registrar el conteo de los votos.

Una vez cerradas las votaciones, el ministro/a de Fe del proceso electoral, procederá abrir la urna, para que él o la presidente de la comisión electoral, a viva voz y mostrando el voto, mencione el nombre de la preferencia marcada. En paralelo, se realizará el conteo y registro de votos y preferencias marcadas, en una pizarra.

Resultará electo el representante de la comunidad que haya alcanzado la más alta mayoría, quien ejercerá su cargo en calidad de presidente del Consejo. En caso de empate, se dirime mediante el mecanismo de sorteo de una moneda al cara o sello.

Los resultados serán registrados el mismo día en el acta correspondiente de la elección constitutiva del representante electo/a. El secretario/a ejecutivo/a solicitará la respectiva Resolución Exenta que valide la elección.

**Artículo 17.** No podrán ser consejeros las personas a quienes afecte alguna de las condiciones e inhabilidades que a continuación se señalan:

- a)** Ser funcionarios o prestar servicios remunerados para el MINVU ni sus Servicios dependientes.
- b)** Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c)** Las personas que sean candidatas u ocupen cargos de elección popular.
- d)** Las personas que hayan sido condenadas a inhabilidad perpetua para ocupar cargos públicos o mientras dure el período de inhabilidad en caso de ser temporal.

- e) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijos/as, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.
- f) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- g) Las personas que estén dentro del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos ni personas que representen a organizaciones que, en su directiva o representación legal tengan personas que estén dentro del Registro de Deudores de Pensiones Alimenticias.

### **TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

El Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento por medio de este Reglamento, que deberá ser validado o modificado, con un quórum de un 50% más 1 de los miembros del Consejo asistentes en sala.

**Artículo 18. El Consejo** tendrá al menos el cargo de presidente.

**Artículo 19.** Los consejeros/as durarán tres años en su cargo y la calidad de representantes en el Consejo sólo podrá mantenerse en tanto éste sea representante de la respectiva organización.

**Artículo 20.** El Consejo sesionará al menos 5 veces al año. Preferentemente el primer viernes del mes en periodo bimestral. La forma, fecha, hora y lugar de estas sesiones se informará con al menos 10 días corridos de anticipación por correo electrónico y especificando los temas a tratar. El quórum mínimo para sesionar será del 50% más 1 de los integrantes presentes en sala.

**Artículo 21.** En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario/a Ejecutivo/a haya pedido aprobación del Consejo a través de su presidente o de quien éste designe, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas planteados por uno o más consejeros.

**Artículo 22. El secretario/a ejecutivo/a** podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 10 días corridos.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando al menos 2/3 de consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior, la fecha y lugar de realización de sesiones se informará con al menos 5 días hábiles de anticipación.

**Artículo 23.** A las sesiones del consejo podrán asistir, además de los consejeros/as, el secretario/a ejecutivo/a, el encargado/a de participación ciudadana de Serviu y de la Seremi Minvu, el encargado/a de Comunicaciones de Serviu y de la Seremi Minvu, Director/a Serviu y Seremi Minvu, como también algún funcionario/a, que por los temas a plantear tenga el conocimiento técnico.

Los integrantes citados comunicarán por correo electrónico al Secretario Ejecutivo y al Presidente del Consejo, su asistencia o inasistencia a la sesión convocada con 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión correspondiente.

**Artículo 24.** Los desarrollos de las sesiones serán registrados en un Acta, la que será enviada a los consejeros y subidas en la plataforma web de Serviu, a la que se podrá acceder desde el banner de Participación Ciudadana.

**Artículo 25.** La renovación de los consejeros/as se producirá en la medida que los consejeros cesen en sus funciones por término del período o bien por existir algunas de las causales indicadas en el Art. 13°, por tanto, la renovación será individual, por consejero, y dependerá

del proceso electoral que se lleve a cabo. Cada vez que se produzca un cambio de consejero deberá quedar registrado en el Acta de la Sesión.

**Artículo 26°.** Las Actas de las sesiones deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Fecha, hora de inicio y término, lugar.
- b) Tabla: temas a tratar.
- c) Desarrollo de la sesión: registro en orden de todas las intervenciones, así como sus autores.
- d) Acuerdos y compromisos con fechas y responsables.
- e) Asistencia: Nombre consejeros/as asistentes, interlocutores/as institucionales e invitados/as.

Reglamento modificado y tramitado por:

- Giovanna Rivera Soto, Encargada de Oficina de Participación Ciudadana de SERVIU región de Antofagasta.

Reglamento revisado, consensado, comentado y validado por:

- Patricia Aguilar Merino, presidenta COSOC SERVIU y SEREMI MINVU región de Antofagasta.
- Consejeros/as presentes en la sesión de revisión del reglamento que se indican en el acta de la sesión señalada en la letra J) del considerando de la presente resolución.
- Nathalie Arriagada Marnell, Encargada de Participación Ciudadana SEREMI MINVU región de Antofagasta.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que esta resolución no afecta presupuesto.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Ipsum

**VÍCTOR EDUARDO GÁLVEZ ASTUDILLO  
DIRECTOR SERVIU REGIÓN ANTOFAGASTA**

GRS

DISTRIBUCIÓN:

- .OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- .DIRECCIÓN SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- SEREMI MINVU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- COMUNICACIONES SERVIU Y SEREMI MINVU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- ENCARGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEREMI MINVU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- -DEPARTAMENTO JURÍDICO SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- -CONTRALORÍA INTERNA SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- -DEPARTAMENTO DE OOHH SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- -DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- -DEPARTAMENTO TÉCNICO SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- -DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA